Evacua traslado a inicio de procedimiento de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto "Agroindustrial del Valle de Huasco", mediante Resolución Exenta n.º 97, de 14 de mayo de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

## SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ATACAMA

RODRIGO AGUILAR BUSTOS, ingeniero, en representación de AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, ambos con domicilio en Carretera C-46, Km. 18, Sector Bodeguilla, Freirina, al Sr. Presidente de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, con respeto, digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el n.º 2 de la Resolución Exenta n.º 97, de 14 de mayo de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, en adelante Comisión de Evaluación, que confirió traslado al titular del proyecto, solicitando que acoja nuestras alegaciones o defensas, en relación con la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto "Agroindustrial del Valle de Huasco".

Los argumentos de hecho y de derecho en que se funda nuestro traslado son los siguientes:

#### § 1.° ANTECEDENTES GENERALES

1.- AGROCOMERCIAL A.S. LIMITADA es titular del Proyecto "Agroindustrial del Valle de Huasco", que fue aprobado por la Resolución Exenta n.º 3, de 6 de enero de 2006, que aclara, complementa y precisa la Resolución Exenta n.º 110, de 7 de diciembre de 2005, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Atacama.

- 2.- El Proyecto Agroindustrial del Valle de Huasco, consiste en la construcción y operación de un centro de producción porcina localizado en el Valle de Huasco, con instalaciones de las comunas de Vallenar, Freirina y Huasco. El proyecto considera la construcción de planteles de reproducción (Reproductores) y de crianza (Destete-venta), la construcción de una Planta de Alimentos Balanceados (fabricados principalmente en base de maíz y soya), una Planta Faenadora de cerdos, una Planta de Rendering con dos líneas de producción, una para la producción de harinas y aceites a partir de subproductos y otra, para harinas y aceites fabricados a partir de mortalidad, sistemas de tratamiento de efluentes, tanto para el proceso de Reproductores y Destete-venta, como para los efluentes de las Plantas, Faenadoras y Rendering. Como complemento de estas instalaciones, el proyecto Agroindustrial del Valle de Huasco construyó y habilitó oficinas administrativas en las instalaciones, áreas de servicios (casinos, baños, vestidores, etc.) y algunas viviendas destinadas al personal de AGROCOMERCIAL A.S. LIMITADA encargado de la supervisión del proyecto.
- 3.- Este proyecto se está construyendo y operando en los predios denominados Bodeguilla, Atacama Sur, Hacienda Nicolasa y Estancia La Totora y otros de propiedad de AGROCOMERCIAL A.S. LIMITADA.
- **4.-** A la fecha, se encuentran construidas y operando las siguientes instalaciones:
  - a) Oficina administrativa central;
  - b) Planta de Alimentos balanceados;
  - c) Planta de Tratamiento Maitencillo;
  - d) Grupos de Reproductoras del 1 al 5;
  - e) Stud de Machos;
  - f) Porterías y casas de Jefes de Grupo;
  - g) Tranques de acumulación de aguas superficiales;
  - h) Sectores de Destete-venta del 1 al 12;

- i) Planta de Tratamiento Nicolasa;
- j) Cancha de Compostaje;
- k) Planta de Potabilización y tranque;
- Campamento para 400 personas;
- m) Campamento para 200 personas;
- n) 4 Copas de aguas;
- o) 18 kilómetros de caminos interiores, entre otros;
- p) Otras obras de infraestructura sanitaria;
- q) Plantación de 62 hectáreas de eucaliptus;
- r) 1 subestación eléctrica de 60 MW; y
- s) 3 Zonas de riego.
- 5.- Precisamente, uno de los componentes ambientales que fue evaluado en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto fue la generación de olores, tanto en la etapa de construcción, como durante toda su ejecución, especialmente en los pabellones, plantas de tratamiento, canchas de compostaje, faenadora, rendering, plantas de tratamiento, planta de alimentos y transporte de animales. Para el caso específico que motiva el presente proceso de revisión, cabe señalar que con motivo de la puesta en operación de las plantas de tratamiento, se produjeron algunas contingencias asociadas a la generación de olores, a que se refiere la resolución que analizaremos en el párrafo siguiente.

## § 2.º LA MOTIVACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

**6.-** Es en ese contexto, que la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, mediante la <u>Resolución Exenta n.º 97</u>, de 14 de mayo de 2012, dispuso iniciar un *proceso de revisión* de la Resolución de Calificación Ambiental del **Proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco"**, cuyo titular es AGROCOMERCIAL A.S. LIMITADA, conforme a lo indicado el artículo 25 quinquies de la Ley n.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley n.º 20.417 de 26 de junio de 2010.

- 7.- Los fundamentos y motivación de esta resolución están contenidos en sus considerandos 3, 4, 5 y 6, que pasaremos a reseñar brevemente.
- 8.- En efecto, en el considerando 3, se señala que "en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "Agroindustrial del Valle de Huasco", se le impuso al titular del proyecto como condición adicional "garantizar que no se genere recepción de malos olores durante toda la vida útil del proyecto, implementando para ello los Planes de Manejo de Olores que sean necesarios" (Considerando 28 de la Resolución Nº 003/2006)".
- 9.- En el considerando 4, se cita, textualmente, diversos considerandos de la Resolución Exenta n.º 3, de 6 de enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Atacama. Algunos de ellos se refieren a la ponderación de observaciones de participación ciudadana, que no son vinculantes para el titular, pues son respuestas de la COREMA (Considerando 3.21, Considerando 3.22 y Considerando 3.23); y otros, que corresponden a la descripción del proyecto (Considerando 4.2.2, letra d.19, Considerando 4.2.2, letra e.11); a los efectos, características y circunstancias de la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que determinaron el ingreso del proyecto como Estudio de Impacto Ambiental (Considerando 5.1); a los efectos, características y circunstancias del artículo 8 del Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (Considerando 5.3); a los efectos, características y circunstancias del artículo 10 del Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (Considerando 5.5); al monitoreo de residuos sólidos: compost (Considerando 7.7); y a las condiciones o exigencias para la calificación ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.300, relativas a "olores" (Considerandos 8.26, 8.27, 8.28 y 8.29).
- 10.- Especial atención merecen los Considerandos 8.26, 8.27, 8.28 y 8.29 de la RCA, bajo el título "Olores", que dicen, textualmente, que:

- 26. Se estima que el sector de recepción de guanos y lodos en las canchas de compostaje, planteles de cerdo, y plantas de tratamientos serán fuente de emisión de olores, por ello el Titular deberá garantizar que no se generen impactos significativos por causa de malos olores en el centro poblado más cercano, durante toda la vida útil del proyecto, implementando para ello los Planes de Control de Olores que sean necesarios. El cumplimiento de este compromiso se verificará a través de la implementación por parte del titular de un Plan de Monitoreo de Olores, a través de Paneles de Expertos, información que deberá ser remitida a la Secretaría Regional Ministerial de Salud y a la Dirección Regional de CONAMA.
- 27. Con el propósito de garantizar que en la etapa operación los olores sean manejados y abatidos de las plantas de tratamiento de lodos activados, el titular deberá implementar la alternativa de la tecnología "blumos", presentada en la Adenda Nº 2, u otra marca, donde el retiro de sólidos gruesos y el estanque de ecualización se realice en un recinto cerrado donde se incluya un sistema de manejo y remoción de olores.
- 28. Para verificar el cumplimiento del compromiso de no generar impactos significativos por causa de malos olores en la Planta Faenadora el titular deberá implementar un plan de monitoreo mensual, con paneles de expertos, en el centro poblado más cercano al proyecto, en la peor condición meteorológica.
- 29.El titular ha señalado que la planta faenadora no tendrá generación de olores; sin embargo, la planta de rendering

ubicada en el mismo predio genera olores, razón por la cual deberá implementar medidas tendientes a eliminar los olores generados por las características propias del proceso. Finalmente, estas medidas deberán ser implementadas en la fase de construcción del proyecto.

- **11.-** En el considerando 5, se cita el artículo 25 quinquies de la Ley n.º 19.300, que es el que justifica legalmente el presente proceso de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental.
- 12.- En el considerando 6, se señala que "en el marco de la ejecución del proyecto, se ha detectado por la Autoridad, así como por denuncias ciudadanas al respecto, la presencia de olores emanados de la ejecución del proyecto".
- 13.- En el considerando 7, se dice que "de los antecedentes entregados por los servicios con competencia ambiental, particularmente, SEREMI de Salud y Servicio Agrícola y Ganadero, y de las permanentes denuncias ciudadanas, es posible advertir que lo señalado en la respectiva resolución de calificación ambiental del proyecto no se coincide con los hechos acaecidos recientemente".
- 14.- En el considerando 8, se dice que "en atención a lo anterior, se requiere que los organismos con competencia ambiental que participaron en la evaluación se pronuncien respecto de los considerandos contenidos en la Resolución Nº 003/2006, relacionados con la variable ambiental OLORES, distinguiendo las fuentes generadoras de olores; el grado de implementación de los requisitos, exigencias y condiciones de ejecución de las actividades y obras relacionadas con dicha variable, así como de las diversas medidas a ejecutar por parte del titular y grado de suficiencia o efectividad de los requisitos, exigencias y condiciones de ejecución de las actividades y obras relacionadas con los OLORES, a fin de determinar si la variable

AIRE – OLORES ha evolucionado conforme a lo evaluado o, por el contrario, no lo ha hecho, debiendo señalar en ese caso las medidas que debieran ser adoptadas por el titular del proyecto para hacerse cargo adecuadamente de la variable OLORES para el desarrollo del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco".

15.- En el considerando 9, se dice que "en conformidad a lo expuesto y en especial atención a lo señalado en el Considerando Séptimo de este acto, se requiere la información pública de este proyecto y que los interesados expresen a la Autoridad sus observaciones relacionadas con la generación de olores en la ejecución del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco".

16.- En el considerando 10, se dice que "corresponde igualmente brindar traslado al Titular del proyecto, respecto de la generación de olores en el marco del desarrollo del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco", por ser de su responsabilidad la ejecución adecuada del proyecto y de su cargo la adopción de todas las medidas necesarias para evitar impactos ambientales adversos".

17.- Por último, la resolución en comento, en su parte resolutiva, señala que la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama resolvió:

"1. Iniciar proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, para verificar la procedencia de la revisión de la Resolución Exenta N° 110 de 7 de diciembre de 2005, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Agroindustrial de Valle del Huasco".

- 2.- Conferir traslado al titular del proyecto, según lo dispone la ley, para que exponga sus alegaciones en conformidad a lo expresado en el Considerando décimo de este acto, en un plazo de 10 días hábiles.
- 3. Cumplir el requisito procedimental de la audiencia previa al interesado y de la información pública para que los interesados

en un plazo de 10 días hábiles, expresen a la Autoridad sus observaciones relacionadas con la generación de olores en la ejecución del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco". Para estos efectos publíquese un extracto de este acto, en el Diario Oficial o en un Diario de Circulación Nacional el presente acto".

### § 3.° EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

18.- Sobre la materia, el artículo 25 quinquies de la Ley n.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente señala que:

"La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley No 19.880.

El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20".

- 19.- De lo dispuesto en el artículo 25 quinquies se puede concluir que la revisión es:
  - (i) excepcional;

- (ii) sólo procede en la etapa de ejecución del proyecto;
- (iii)procede cuando las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, <u>hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado</u>; o,
- (iv) cuando las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, no se hayan verificado; y,
- (v) su objeto es adoptar las <u>medidas necesarias para corregir dichas</u> situaciones.
- 20.- En cuanto al procedimiento de revisión, cabe señalar que éste consta de las siguientes etapas:
  - (i) Instrucción del respectivo procedimiento administrativo;
  - (ii) notificación al titular de la concurrencia de los requisitos;
  - (iii) audiencia del interesado;
  - (iv) solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación;
  - (v) información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 19.880.

## § 4.° <u>LA POSICIÓN DE ESTA PARTE SOBRE EL PROCESO DE</u> <u>REVISIÓN</u>

21.- Es en ese contexto que, en opinión de esta parte, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco" y la Resolución Exenta n.º 3, de 6 de enero de 2006, que aclara, complementa y precisa la Resolución Exenta n.º 110, de 7 de diciembre de 2005, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Atacama, que aprobaron dicho proyecto, contemplan las condiciones o medidas necesarias para el control de los olores, tal como son citadas en la propia Resolución Exenta n.º 97, de 2012, de la Comisión de Evaluación,

que inició este proceso de revisión; y estas variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas dichas condiciones o medidas, no han variado sustantivamente en relación a lo proyectado.

- 22.- En ese contexto, y teniendo presente los considerandos citados de la Resolución Exenta n.º 97, de 2012, de la Comisión de Evaluación, esta parte entiende y acepta que el proceso de revisión de la citada Resolución de Calificación Ambiental, sólo puede limitarse y circunscribirse:
  - a) a la variable "olores";
  - b) a las condiciones o exigencias referidas a "olores", contenidas en la Resolución Exenta n.º 3, de 6 de enero de 2006, ya citada, y su Plan de Seguimiento;
  - c) que su único objeto sea adoptar las <u>medidas necesarias para</u> corregir dichas <u>situaciones</u>; y,
  - d) que dichas medidas no impliquen una modificación significativa o de consideración del proyecto, en los términos aprobados en la Resolución Exenta n.º 3, de 6 de enero de 2006, atendido su carácter excepcional.

POR TANTO, en razón de los hechos expuestos más arriba, y lo dispuesto en la Ley n.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; la Ley n.º 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y demás normas legales pertinentes;

AL SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ATACAMA PIDO: Se sirva tener por evacuado el traslado, en relación con la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto "Agroindustrial del Valle de Huasco".

# RODRIGO AGUILAR BUSTOS p. AGROCOMERCIAL AS LIMITADA